**VISTO:**

Los “Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible”, definidos en la Resolución de la Asamblea General N° 70/1 del 25 de Septiembre de 2015 del Pacto Mundial de la Organización de las Naciones Unidas; en especial el Objetivo para el Desarrollo Sostenible 12, respecto de la producción y el consumo responsable; el decreto-ley 6769/58, el Reglamento de Contabilidad y Administración de los Municipios del Honorable Tribunal de Cuentas, la normativa Municipal en la materia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Distrito de Tornquist, fue declarado “Municipio Ecológico”, mediante la Resolución 39/91;

Que a nivel mundial vienen creciendo iniciativas relacionadas con las llamadas “nuevas economías”, que trabajan dentro de los límites ecológicos y se basan en la justicia social y económica, así como en los derechos humanos;

Que estas nuevas economías comprenden a la economía del bien común, la economía colaborativa, emprendimientos de triple impacto, empresas sociales, inversores de impacto;

Que todos estos actores conforman un ecosistema donde la idea central no es únicamente la rentabilidad de los negocios, sino que el éxito se mide por el bienestar de las personas, de las sociedades y de la naturaleza;

Que, de esta manera, estas empresas combinan la generación de ganancias con la solución de problemas sociales y ambientales a través de su modelo de negocios, reflejando un sistema económico humanista y un consumo más consciente;

Que la meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nº 12 es “promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”;

Que las compras públicas sostenibles se definen como “el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y servicios públicos obteniendo el ‘mayor valor por el dinero gastado’ en términos de generación de beneficios no sólo para la organización sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimizan los daños al ambiente”;

Que las compras públicas sostenibles contribuyen al cuidado del ambiente, la integración social y el cumplimiento de derechos de la ciudadanía;

Que es de atender la importancia relativa de los Estados como consumidores, ya que el gasto público de los países latinoamericanos ronda un 20% del Producto Bruto Interno;

Que también se debe considerar las posibilidades de los gobiernos locales de contribuir, a través de sus compras, en el desarrollo productivo y la innovación de impacto en sus propias comunidades, gracias a la cercanía y las facilidades de vinculación con los proveedores;

Que es posible pensar al Estado como un actor que puede contribuir a crear demanda de bienes y servicios sostenibles, que aborden soluciones a los problemas sociales y ambientales actuales, en diálogo con el sector privado;

Que en otros países de América Latina se destacan experiencias similares a la que aquí se plantea;

Que a nivel nacional, desde el año 2010 se trabaja en la Oficina Nacional de Contratación en la adopción de criterios de sustentabilidad en las compras públicas;

Que algunas jurisdicciones subnacionales y gobiernos locales de Argentina se han desarrollado políticas de Compras Públicas Sostenibles, integrando criterios sociales y ambientales en los procesos administrativos estatales;

Que es necesario obtener un compromiso de todas las partes involucradas en la contratación pública, de aplicar las Compras Públicas Sostenibles; así como proporcionar lineamientos sólidos, coherentes y bien coordinados para aplicarlas;

Que, en ese sentido resulta prioritario dotar a la Legislación local de los institutos y medios necesarios para propender a tal fin, consideran el principio de sustentabilidad como un nuevo principio de contratación;

Que en un orden normativo, son de considerar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, en modo ulterior, el Reglamento de Contabilidad y Administración del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y con posterioridad, las ordenanzas y decretos que rigen la materia en el ámbito municipal;

Que en dicho sentido, nada obsta a que desde este poder del Estado se impulsen reglamentos de esta naturaleza, máxime cuando la normativa citada da lugar a la misma;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA Nº 3264/20**

**ARTÍCULO 1º:** **Promoción.** Declárase de Interés las acciones tendientes a promover y garantizar en el ámbito local, patrones de consumo y producción sostenible, en el marco de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible en los términos del objetivo Nº 12; y en particular, promuévase la adaptación progresiva al modelo de compras y contrataciones sostenibles.-

**ARTÍCULO 2º: Definiciones.** A los fines de la presente, entiéndase por:

Desarrollo Sostenible: el que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras.

Consumo y Producción Sostenibles: el uso de servicios y productos relacionados que responden a las necesidades básicas y ofrecen una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales y de materiales tóxicos, así como las emisiones de los residuos y los contaminantes durante el ciclo de vida del servicio o el producto con el objeto de evitar poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras.

Compras Públicas Sostenibles: el proceso que siguen los organismos para satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, trabajo e insumos de manera que obtengan valor por su dinero sobre la base del ciclo de vida, con la finalidad de generar beneficios para la institución, para la sociedad y la economía, al tiempo que se minimiza el impacto sobre el ambiente.-

**ARTÍCULO 3: Compras Públicas Sostenibles.** La Administración Central, los Entes Descentralizados y el Honorable Concejo Deliberante implementarán una política de Compras Públicas Sostenibles, que tiene como objetivo propiciar, a través de las compras y contrataciones del Estado, la producción de bienes, servicios y obras con el mejor desempeño económico, social y ambiental posible.

Las contrataciones públicas municipales considerarán el principio de sustentabilidad entendiéndose por tal a la adecuada incorporación de variables ambientales, éticas, sociales y económicas en las contrataciones; que privilegien bienes y servicios que eviten comprometer la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras.

El principio de sustentabilidad se observará a lo largo de todo el proceso de contratación y en cualquiera de sus modalidades.-

**ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de Aplicación, que será determinada por el Departamento Ejecutivo, coordinará las acciones tendientes a la definición e implementación de los criterios de sustentabilidad que deberán observarse en las contrataciones de bienes, obras y servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sostenible los recursos públicos y de conformidad con la política de Compras Públicas Sostenibles.

La Autoridad de Aplicación, a los fines de la presente Ordenanza, deberá confeccionar y utilizar los siguientes instrumentos de políticas públicas de Compras Públicas Sostenibles:

1. Plan de Acción Estratégico de Compras y Contrataciones Sostenibles;
2. Monitoreo de cumplimiento de las metas del Plan de Acción;
3. Manual de Compras y Contrataciones Sostenibles;
4. Confección de Pliegos de Bases y Condiciones Modelo de uso recomendado;
5. Estrategias para la distinción de proveedores y de bienes y servicios sustentables conforme las previsiones de la presente ordenanza y su reglamentación;
6. Confección de modelos de ponderación y de verificación de requisitos de sustentabilidad conforme las previsiones de la presente Ordenanza y su reglamentación;
7. Diseño de campañas de concientización y difusión de las políticas de compras y contrataciones sustentables.
8. Diseño de capacitaciones para los distintos organismos municipales con el objetivo de incorporar los criterios de sustentabilidad a las Compras y Contrataciones Sustentables de su repartición.-

**ARTÍCULO 5°: Variables.** Se considerará impacto positivo social y ambiental a aquellas acciones realizadas por la empresa proveedora que impliquen la creación de valor para la sociedad y/o el ambiente, y que deriven de forma directa de su actividad económica.

Las variables de impacto ambiental que mínimamente se incorporarán son:

1. La demanda acumulada de energía en el proceso productivo y/o de prestación del servicio, incluyendo el transporte;
2. La huella hídrica en el proceso productivo y/o de prestación del servicio;
3. La huella de carbono, medición de emisión y captura de gases de efecto invernadero durante el proceso productivo y/o de prestación del servicio, incluyendo el transporte;
4. La prestación de servicios y/o la adquisición de bienes recuperados, reciclados o cualquier otro medio por el que se prolongue su ciclo de vida;
5. El componente de energías renovables en el proceso productivo y/o de prestación del servicio.

Entre las variables de impacto social, la Autoridad de Aplicación incorporará aquellas variables relacionadas con:

1. La promoción del empleo, especialmente de sectores vulnerables y postergados;
2. El compromiso con la no-discriminación;
3. La equidad de género;
4. La participación de Micro, Pequeñas y Medianas (MiPyMEs) en su cadena de producción, y las estrategias de desarrollo de sus proveedores Micro, Pequeñas y Medianas (MiPyMEs).

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, o bien para garantizar la correcta apreciación de los criterios de de impacto social y ambiental, se podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.-

**ARTÍCULO 6°:** Créase dentro del Registro de Proveedores, el subregistro de “Proveedores Sostenibles” donde deberán inscribirse a aquellos sujetos que cumpliendo con los requisitos generales, puedan proporcionar indicadores sobre su capacidad y compromiso para cumplir con los lineamientos ambientales y sociales dispuestos en el artículo 5°. Dicha circunstancia deberá ser verificada por la Autoridad de Aplicación al momento de la inscripción.-

**ARTÍCULO 7°:** Los proveedores inscriptos en la sección del registro anterior tendrán prioridad al momento de la contratación en la medida que exista una paridad de precios en la oferta con los otros oferentes y estos no se encuentren beneficiados por la cláusula de prioridad del artículo 156 bis del Decreto-Ley 6769/58. La prioridad tendrá lugar en medida que el precio no tenga una diferencia de valor de un 3% en términos comparativos, conforme indica el artículo 183 del Reglamento de Contabilidad y Administración.

El porcentaje mencionado se incrementará en dos puntos (2%) cuando la empresa u organización califique como Micro, Pequeña y Mediana Empresa conforme la normativa que rija la materia.-

**ARTÍCULO 8°:** **Pliegos.** La Autoridad de Aplicación elaborará pliegos de bases y condiciones particulares, debiendo contar con cláusulas que contengan criterios de sustentabilidad. Asimismo, llevará un listado de productos o una ficha técnica de bienes y servicios con mercado sustentable.

Los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, deberán ser publicados en la sección de compras del Municipio.-

**ARTÍCULO 9°:** **Plan de Acción.** La Autoridad de Aplicación confeccionará el Plan de Acción de Compras y Contrataciones Sostenibles, en el que se planificará las metas de compras y contrataciones sustentables conforme a lo que establece la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 10°:** **Manual de Compras y Contrataciones.** La Autoridad de Aplicación confeccionará un Manual de Compras y Contrataciones Sustentables del Municipio.

El Manual tendrá por finalidad la implementación de mecanismos homogéneos de evaluación del impacto social y ambiental en las ofertas de las compras y contrataciones de bienes y servicios.

Para ello, el Manual creará las planillas o cuadros de ponderación y requisitos verificables que se deberán incorporar en los parámetros de evaluación. Asimismo, el Manual contemplará las etiquetas, sellos y/o certificaciones sociales o ambientales que deban ser reconocidas al momento de la evaluación de los criterios de adjudicación de las ofertas en bienes y servicios.-

**ARTÍCULO 11:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 12º:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE TORNQUIST, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

**José M. Castro Cristian Raising**

**Secretario Vicepresidente 1º**

**H.C.D. H.C.D.**